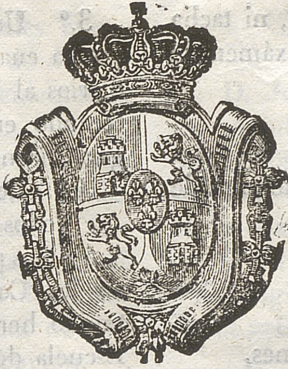


Núm. 45.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 10 de Abril de 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 57.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura del confinado en el presidio de esta Capital Gabriel Menendez Fernandez, el que en la tarde del 3 del actual se fugó del cuartel de Rioseco estando allí destacado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Valladolid 7 de Abril de 1852.—José Rafael Guerra.

*Presidio Peninsular de Valladolid.* Media filiacion.—Entró en 22 de Octubre de 1850 Gabriel Menendez, hijo de Francisco y de Florencia Fernandez, natural de Luarca, partido de id., provincia de Oviedo, vecindado en Chano, estado casado, edad 30 años, oficio barbero: sus señales pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color moreno, cara larga, estatura 5 pies 2 pulgadas. Fue sentenciado por la Audiencia Territorial de Oviedo, por el delito de robo, á seis años de presidio menor en 7 de Setiembre de 1850. Desertó del destacamento de Rioseco. Valladolid 5 de Abril de 1852.—El Mayor, Matías La-Plana.—V.º B.º el Comandante, Mora.

### Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

Debiendo llevarse á cabo muchos y muy importantes trabajos con el fin de obtener la mayor regularidad posible en la derrama de la Contribucion territorial; y habiendo de ser secundada esta

justa exigencia de la Administracion por parte de las Juntas periciales de todos los pueblos de la provincia, cree conveniente invitar á los Señores Alcaldes para que procedan sin la menor demora á constituirlos, y remitirme la propuesta en terna de los individuos que deben ser elegidos por el Señor Gobernador. Valladolid 7 de Abril de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

### Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

Esta Administracion cree conveniente advertir de nuevo á los Señores Alcaldes, Corporaciones y particulares, con quienes tiene comunicacion oficial, que debiendo serla dirigida franca de porte toda la correspondencia, sin mas excepcion que la perteneciente á los funcionarios no obligados al pago de ella, no ha recibido y se hallan sin curso por disposicion de la Administracion de Correos todos los pliegos que carecen de los sellos, con que deben dirigirse en uno y otro caso. Valladolid 7 de Abril de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

## CUERPO DE ESTADO MAYOR.

### ESCUELA ESPECIAL.

ARTICULOS del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha Escuela y á su ingreso en el Cuerpo.

ARTICULO 1.º Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela Especial son las de ser Oficial del Ejército, Mili-

cias ó Armada sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

Ordenanzas generales del Ejército.

Táctica de Infantería ó de Caballería.

Fortificacion de campaña con el ataque y defensa de los puestos.

Nociones de geografía.

Traducir el francés.

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Geometría práctica.

Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

ART. 2.º Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

ART. 3.º Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

ART. 38. Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinado colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad, y por último la edad.

#### REGLAMENTO ADICIONAL

*al de 12 de Julio de 1845 para la admision de alumnos en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.*

ARTICULO 1.º Tienen opcion á ingresar en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor, ademas de los Oficiales efectivos del Ejército y Armada á que se refiere el reglamento de 12 Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reunan las demás que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

ART. 2.º Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo acompañando los documentos siguientes:

1.º La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador-síndico, por la cual se haga constar los extremos siguientes: 1.º Estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español: 2.º Cuál es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo, si aquel hubiera muerto: 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con doce reales vellon diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.º Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor, les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre; que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el Médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

ART. 3.º El Director general del Cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres Profesores incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan á la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el artículo 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

ART. 4.º Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el expediente así instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo excusa ni protesta para salvar los defectos que pudieran haberse notado.

ART. 5.º Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusion que han sufrido.

ART. 6.º El dia 1.º de Setiembre en que se dá principio al curso de estudios se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845 llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas los demas. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de doce reales diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará ademas su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

ART. 7.º Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los Alumnos Cadetes y paisanos otro haber

*Alcaldía constitucional de Villabragima.*

por todos conceptos, que el de ciento veinte reales mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

ART. 8.º Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no Oficiales, serán destinados exclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuenta para igual objeto á los Alumnos Oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demas gastos que en ambas clases ocurran.

ART. 9.º A fin de que los Alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

ART. 10. Igualados ya en el 3.º y 4.º años de estudios los Alumnos por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de Topografía que hasta aquí han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el Cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al artículo 38 del reglamento de la Escuela.

**ANUNCIOS OFICIALES.***Gobierno de la provincia de Valladolid.*

En 6 de Marzo se remataron en venta real á favor de Antolin Sordo, de Quintanilla de abajo, 80 suertes de terrenos de aquellos Propios en la cantidad de 18,100 rs.

Los que quieran mejorar en el cuarto dicho remate podrán hacerlo en este Gobierno ó ante el Ayuntamiento hasta el 4 de Junio inclusive. Valladolid 2 de Abril de 1852. — José Rafael Guerra.

*Alcaldía constitucional de Villabragima.*

En el remate de los terrenos de que pertenecen á los Propios de esta villa, verificado en este dia, segun se anunció en el Boletín oficial núm. 32, ha sido adjudicado á Eugenio Tomillo un quignon de 5 higuadas y 52 estadales, en 4 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de trigo; á Pio Mateo otro de 9 higuadas y 380 estadales, en 7 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos; y á Hermenegildo Perez el herren titulado del Vaquero, en 4 fanegas. Lo que se anuncia para que las personas que quieran hacer mejora en la cuarta parte lo verifiquen antes del dia 30 de Junio próximo.

No habiéndose presentado licitadores para los cinco quignones radicantes en el pago de Almenara, de cabida en junto de 58 higuadas y 234 estadales, se anuncian nuevamente, señalando su remate para el dia 1.º de Mayo en la Casa Consistorial, en donde estará de manifesto el expediente de su razon para satisfaccion de los que se interesen en su arrendamiento. Villabragima 1.º de Abril de 1852. — El A. P., Gavino Perez. — Isidro Herrero, Secretario.

D. Justo Valdivieso ha rematado las 7 higuadas y 200 estadales de tierra labrantía, cuyos productos están destinados á instruccion pública, en 22 celemines cada higuada. Y se publica para que los que gusten mejorar en la cuarta parte dicho remate lo hagan en el término de 90 dias, que terminarán en 30 de Junio inmediato. Villabragima 1.º de Abril de 1852. — El Alcalde, Gavino Perez. — Isidro Herrero, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor.*

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta en arrendamiento, para el desgrate de la cosecha próxima, las eras tituladas del Prado, de la propiedad del Común, cuya tasacion en renta es la siguiente:

	<i>Rs. vns.</i>
Las secciones núm. 1.º al 5.º, ambos inclusive, cada una . . . . .	40
Las secciones núm. 6.º al 15 inclusive, 19 y 20 idem . . . . .	30
La seccion núm. 16. . . . .	20
Las secciones núm. 17 y 18, una . . . . .	12

Su remate tendrá lugar el dia 2 de Mayo inmediato de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, conforme á las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, que estan de manifesto en la Secretaría del mismo. Villalba del Alcor 2 de Abril de 1852. — El Presidente, Vibiáno Sanchez. — José Rodriguez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Castronuño.*

Los pastos de espigadero del presente año del terreno labrantío de la dehesa de Carmona de esta villa, se subastan con aprobacion del Señor Gobernador de provincia, y cuyo remate está señalado el dia 25 del próximo Abril de once á doce de su mañana en esta dicha villa y sitio llamado del Hospital, cuyos pastos están tasados en 3,000 rs., los cuales servirán de tipo para su remate. La persona que quiera interesarse en el citado arriendo concorra en el dia y hora señalado, que le será admitida la postura ó mejora que hiciere. Castronuño 28 de Marzo de 1852. — El Alcalde, Sebastian Tejedor.

*Alcaldía constitucional de Ciguñuela.*

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, se arriendan en pública subasta las eras pertenecientes á estos Propios, su cabida 1,023 estadales, tasadas por peritos en 1,500 reales, y bajo de las condiciones que se hallan de manifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y para su remate está señalado el dia 2 de Mayo próximo en la Casa Consistorial de este pueblo y hora de las once de su mañana. Las personas que gusten interesarse en dicho arrendamiento concurrirán en el dia y hora señalados. Ciguñuela 2 de Abril de 1852. — El A. C., Justo Llorente.

## PARTE NO OFICIAL.

*En la Gaceta de Madrid del 5 del corriente se halla inserto el artículo siguiente:*

Estamos autorizados para desmentir formalmente las noticias que ha dado el *Clamor público* del 2 del corriente, y repetido el *Heraldo* del 3, relativas á las dificultades que supone haberse suscitado sobre la construcción del ferro-carril de Alar á Santander, y singularmente á las extrañas é in-calificables consecuencias que de ellas deducen.

Para formar juicio de este asunto bastará simplemente exponer la verdad. Ante todo, los planos de esta línea nunca han sido revisados: los de construcción, ni presentados sino en pequeña parte, ni aun concluidos. Sirvieron de base para la concesión de la empresa y para el contrato verificado entre esta con los constructores ingleses los formados por el malogrado ingeniero Rafo. Pero conteniendo graves dificultades de ejecución entre Santander y Reinosa por los planos inclinados y máquinas fijas que hacen difícil y costosa la explotación de un camino de hierro, se estipuló en esta que se habían de rectificar los planos, estudiando si había medios de evitar aquellas dificultades aun cuando la empresa hubiese de indemnizar á los constructores.

Es de advertir que en la concesión definitiva hecha con conocimiento del contrato se estipuló que las obras habrían de empezar el 15 de Febrero.

Ahora bien, para aquella fecha los constructores ingleses no habían presentado ninguna parte de los planos. Después lo han hecho únicamente de la sección entre Santander y Renedo. Entretanto, y por motivos personales, el Sr. Santa Cruz, digno Gefe del distrito, ha pedido al Gobierno que se le exima de dar su opinión entre los diversos trazados del camino, porque siendo hijo del país, pudiera ser, ó por lo menos sospecharse parcial su dictámen entre los contrapuestos intereses que se ventilan.

En tal situación el Gobierno, que no puede dar por definitivos unos planos que no han sido revisados por un solo ingeniero español, no cree que puede tampoco dar su aprobación definitiva á la línea de Santander á Renedo sin saber si con ello decide irrevocablemente la dirección de toda la línea, cuyos planos, como va dicho, ni se hallan presentados siquiera, exponiéndose á causar irrevocables perjuicios, no solo á los pueblos por donde no vaya la línea, sino al Estado, en el caso de que la dirección que forzosamente quede adoptada no fuese la mas conveniente.

Por ello, y porque su deber es no comprometer con ligereza la suerte de los pueblos ni los re-

cursos del Erario, no ha podido menos de encargar al Sr. D. Ramon del Pino, ingeniero Gefe del distrito de Valladolid, que pase á estudiar la cuestión sobre el terreno. A este fin se le llamó por el telégrafo; y el que sepa, no solo los grandes conocimientos teóricos y prácticos que distinguen á este funcionario, sino los grandes medios que posee, comprenderá sin esfuerzo que la comprobación de un hecho facultativo no ha de ser *obra de meses*, sino *de muy contados dias*.

No hay pues motivo ni medianamente plausible, para esos temores que acaso han sugerido á los escritores del *Clamor* y del *Heraldo* (sin duda contra su intención) personas á quienes pueda estar bien que asunto tan grave se decida desde luego en el sentido que mas convenga á su particular interés. Por fortuna la empresa y los constructores se hallan en el caso de apreciar la inexactitud de esos temores, porque les constan los hechos, y saben muy bien que, si retraso hay en este asunto, el retraso no es del Gobierno. Pero esto que ellos saben es preciso que lo sepa tambien el público, y tal es el origen de esta rectificación.

Por lo demas, al concluirla creemos poder hacer con fiadamente una excitación al patriotismo de los escritores, rogándoles que consideren que cuestiones de esta naturaleza no son cuestiones de oposición, sino de verdadero interés nacional, al menos hasta que se aclaren los hechos, y á su luz se puede juzgar al Gobierno.

Seguros estamos de que en la ocasión presente ni el *Heraldo* ni el *Clamor* hubieran resuelto la dirección de una línea tan importante como la de Alar á Santander sin conocer siquiera sus trazados, y sin haber oído sobre ellos la opinión de un solo ingeniero español.

El Ministro del ramo, que tanto como el que mas la promovió como particular, y á quien interesa mucho como castellano, y mas como español, lo que ha propuesto ahora á S. M. acerca de ella es lo mismo que propuso en la de Almansa: que no se empiecen las obras hasta aprobarse definitivamente siquiera la primera legua del trazado. No ha hecho en ello mas que su deber; otro cualquiera hubiera verificado lo propio si en su lugar se hallara. Pero sépase que él lo ha hecho, y por qué lo ha hecho; y no se hagan imposibles las obras publicas en España, desacreditando y comprometiendo el nombre español con nacionales y extranjeros.

## ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan para ganado lanar los sanos y abundantes pastos del término alcabalatorio de Melgar de arriba. Si alguna persona tuviese interés en arrendarlos, puede pasar á tratar, hasta el 20 de Abril, con D. José Vicente Franco, vecino de dicho pueblo.